SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Circular Nro. SB-IG-2026-0021-C

Quito D.M., 24 de julio de 2026

Asunto: Evaluación del nivel de madurez de ciberseguridad

Señores (as)
Representantes Legales
SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

Reciban un cordial y atento saludo, es grato dirigirme a ustedes, estimados representantes del sector financiero público y privado, a fin de expresarles mis mejores deseos de éxito en el desarrollo de sus importantes y destacadas funciones.

En el marco de las atribuciones de control y supervisión conferidas a la Superintendencia de Bancos, y con el propósito de sustentar el presente requerimiento, me permito poner en su conocimiento las disposiciones legales aplicables, las cuales establecen lo siguiente:

El artículo 63 "Facultad para solicitar información", Sección 3 "De la Superintendencia de Bancos", Capítulo 1 "Principios Generales", Título Preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), establece:

"Facultad para solicitar información. La Superintendencia está facultada para solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente, sin límite alguno, en el ámbito de su competencia."

De igual forma, el artículo 71" Actos de Control", Sección 3 " De la Superintendencia de Bancos", Capítulo 1 "Principios Generales", Título Preliminar del Código *ut supra* dispone*:*

"Actos de Control. La Superintendencia de Bancos, en el cumplimiento de sus funciones, ***podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas****, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia.*

La Superintendencia de Bancos, dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.

Los actos de control de la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado." Énfasis Propio.

Asimismo, los artículos 23, 24, 25 y 26 del Capítulo V "Norma de Control Para la Gestión del Riesgo Operativo", Título IX "De la Gestión y Administración de Riesgos", Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, relativos a la gestión del riesgo operativo y de la continuidad del negocio, disponen que las entidades bajo control deberán establecer un marco de ciberseguridad que contemple estrategias, capacidades y procedimientos para identificar, proteger, detectar, responder y recuperarse frente a amenazas y eventos cibernéticos.

Circular Nro. SB-IG-2026-0021-C

Quito D.M., 24 de julio de 2026

En este contexto, la Superintendencia de Bancos, solicita a las entidades bajo su control completar los siguientes documentos:

1. Herramienta para el perfilamiento del riesgo cibernético inherente (PRCI).
2. GAP ANALYSIS - CYBERSECURITY.

Los enlaces serán remitidos vía correo electrónico al momento de la notificación del presente oficio, junto con el detalle de la carpeta ubicada en el repositorio oficial de la Superintendencia de Bancos en la que deberán ser alojados los documentos de descargo que evidencien el cumplimiento de los aspectos evaluados en el cuestionario GAP ANALYSIS - CYBERSECURITY.

El propósito de este requerimiento es medir el nivel de madurez en ciberseguridad de las entidades financieras, conforme a estándares y mejores prácticas internacionales, como NIST 2.0.

Mucho agradeceremos su colaboración al completar el cuestionario hasta el 05 de agosto de 2026. De igual manera, se agradecerá que la información remitida se encuentre libre de contraseñas o restricciones de acceso, con el fin de facilitar su evaluación. Cabe indicar que los documentos que contengan mecanismos de protección o controles de acceso no podrán ser considerados para el análisis respectivo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Copia:

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Carmen Gabriela Meythaler Muñoz
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público, (Subrogante)

Licenciado
Edison Fernando Simbaña Benalcazar
Director de Evaluación de Riesgos

Especialista
Santiago David Rodríguez Almeida
Subdirector de Riesgos Operativos

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretaria General

Doctor
Marco Antonio Rodríguez

Circular Nro. SB-IG-2026-0021-C

Quito D.M., 24 de julio de 2026

Director Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL ECUADOR - ASOBANCA

Señor
Patricio Chanaba
Director Ejecutivo
ASOMIF

cg/sr/es/jc

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Documento Firmado electrónicamente por FRANCISCO XAVIER GARZON CISNEROS